



UNAP

Rectorado

**Resolución del Consejo Universitario
n.º 008-2016-CU-UNAP
Iquitos, 21 de noviembre de 2016**

VISTO:

El acta del Consejo Universitario, de la sesión extraordinaria, realizada el 21 de noviembre de 2016, sobre revisión y aprobación del documento normativo "Política Institucional de propiedad, patentes y transferencias del conocimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio n.º 188-VRINV-UNAP-2016, presentado el 21 de noviembre de 2016, por don Alberto García Ruiz, vicerrector de Investigación, remite al rector el documento normativo "Política Institucional de propiedad, patentes y transferencias del conocimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

Que, el referido documento normativo contiene la política de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con el fin de gestionar el resultado de ésta, capturando el valor de los conocimientos generados por los miembros de la comunidad universitaria para la transferencia efectiva a la sociedad;

Que, el Consejo Universitario tomó conocimiento del contenido del referido documento normativo y acordó aprobar por unanimidad el "Política Institucional de propiedad, patentes y transferencias del conocimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en la sesión extraordinaria realizada el 21 de noviembre de 2016; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento normativo "Política Institucional de propiedad, patentes y transferencias del conocimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) año 2016", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el documento aprobado en el artículo precedente que consta de treinta (30) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA AMAZONIA PERUANA

VICERRECTORADO DE
INVESTIGACION
Oficina General de
Investigación-OGINV



**POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL, PATENTES Y TRANSFERENCIA DEL
CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**

ELABORADO POR LA OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y LAS
UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES DE LA UNAP

Iquitos, mayo 2016

PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, fue elaborado por una comisión integrada por los directores de las unidades de investigación de las diferentes Facultades Académicas en un proceso participativo liderado por la Oficina General de Investigación.

En el Perú, el sistema nacional de innovación entiende que la adecuada protección de los resultados de la investigación es imperativa para avanzar a una sociedad del conocimiento que valora la creatividad y capacidad inventiva.

La universidad peruana a fin de contribuir con este propósito considerado en el artículo 53, de la ley 30220, en la cual señala, que las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Siendo el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en su reglamento de organización y funciones en su artículo 163, establece las funciones de la Unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes, como parte integrante de la oficina general de Investigación del Vicerrectorado de Investigación para el cumplimiento de los objetivos institucionales, como las de promover y gestionar el registro de patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes; y la promoción de proyectos de innovación tecnológicas; desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.

La investigación debe contar con adecuada Política de Propiedad Intelectual a fin de poder gestionar el resultado de ésta, capturando el valor de los conocimientos generados por los miembros de la comunidad universitaria para la transferencia efectiva a la sociedad.

Las políticas de propiedad intelectual y patentes permitirán actuar con consistencia y objetividad, siendo el marco de referencia que orienta a los beneficiarios de la misma.



La determinación de las políticas de propiedad intelectual y patentes es un elemento importante en el proceso de licenciamiento que debe obtener nuestra institución y el mismo contribuye a la modernización de la gestión institucional, generando beneficios a toda la comunidad universitaria.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Los principios de la política de propiedad intelectual, patentes y transferencia tecnológica en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana son:

- **BUENA FE**

La UNAP presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, investigadores, estudiantes, tesis, pasantistas, personal administrativo y locadores de servicios, en su calidad de titulares originales, que todo lo desarrollado por ellos no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros.

- **LIBERTAD DE OPINIÓN**

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UNAP, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la Institución. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

- **EQUIDAD O IGUALDAD DE TRATO**

Las presentes políticas serán de aplicación de todos los miembros de la comunidad universitaria sin distinción alguna.

- **TRANSPARENCIA**

Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la UNAP se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos firmados.

- **PERMISO DE USO DE INFORMACIÓN**

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la UNAP.



Los objetivos de la política de propiedad intelectual, patentes y transferencia tecnológica en la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana son:

- Impulsar a la luz de la verdad, el desarrollo de las artes, las ciencias y las técnicas a través de la creación y la comunicación.

- Investigar con el objeto de desarrollar el conocimiento y la generación de soluciones innovadoras para las problemáticas de la sociedad.
- Impulsar y fomentar la cultura nacional de innovación y emprendimiento.
- Promover la innovación y el emprendimiento a nivel regional, nacional e internacional.
- Incentivar el desarrollo de la propiedad intelectual y la transferencia del conocimiento para el desarrollo de la universidad y de la sociedad en general.
- Difundir los resultados de las investigaciones realizadas.
- Fomentar la interrelación, asociación, integración a redes con otras universidades, empresas, centros de investigación o con otras organizaciones, a fin de facilitar la investigación y la aplicación de los resultados generados.
- Fomentar y diversificar las líneas de investigación en función a la problemática y las necesidades de desarrollo de la región
- Contribuir a la innovación tecnológica en los diferentes ámbitos del desarrollo humano.

POLITICAS INSTITUCIONALES EN PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES

I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente instrumento establece políticas y procedimientos a fin de promover, motivar, regular y resguardar la Propiedad Intelectual proveniente de invenciones y creaciones intelectuales, tales como: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, marcas comerciales, secretos empresariales, variedades vegetales, cepas bacterianas, hongos y microorganismos; esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, obras literarias, artísticas y científicas, nombres de dominio, información no divulgada, programas de computación. En general, cualquier otro mecanismo que la ley establezca para la protección de las obras del talento o del ingenio o desarrollos, generados por la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, por los miembros de la comunidad universitaria, así como también, incentivar y promover la transferencia y comercialización de la misma.



Las normas aplicables a la propiedad intelectual que regulan el presente documento:

Normas y/o legislación Internacionales

- Tratados administrados por la OMPI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante).

- Cuadro recapitulativo de las Partes Contratantes de los tratados administrados por la OMPI.
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) (6 de noviembre de 2009).
- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (6 de junio de 2009).
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (20 de enero de 2009).
- Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (16 de mayo de 2005).
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (18 de julio de 2002).
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (6 de marzo de 2002).
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (11 de abril de 1995).
- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (20 de agosto de 1988).
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas (24 de agosto de 1985).
- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (7 de agosto de 1985).
- Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (7 de agosto de 1985).
- Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (4 de septiembre de 1980).
- Tratados multilaterales relacionados con la PI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante).
- Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (12 de octubre de 2014).
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (23 de abril de 2014).
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (8 de agosto de 2011).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de mayo de 2008).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (3 de mayo de 2008).
- Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005 (18 de marzo de 2007).
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (20 de abril de 2006).
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (13 de diciembre de 2005).
- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (2 de octubre de 2005).



- Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (24 de agosto de 2005).
- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (28 de febrero de 2005).
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (16 de febrero de 2005).
- Constitución del Fondo Mundial para la Diversidad de Cultivos (21 de octubre de 2004).
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (13 de julio de 2004).
- Tratado internacional sobre los recursos filogenéticos para la alimentación y la agricultura (29 de junio de 2004).
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1 de abril de 2000).
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (26 de diciembre de 1996).
- Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) (1 de enero de 1995).
- Organización Mundial del Comercio (OMC) - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) (1994) (1 de enero de 1995).
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (21 de marzo de 1994).
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (29 de diciembre de 1993).
- Protocolo (I) adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (14 de enero de 1990).
- Protocolo (II) adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (14 de enero de 1990).
- Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (21 de octubre de 1989).
- Protocolo a la Convención para la protección de los bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (21 de octubre de 1989).
- Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971, con Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI (22 de julio de 1985).
- Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra el 6 de septiembre de 1952, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de apátridas y de refugiados (22 de abril de 1985).
- Protocolo 1 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de apátridas y de refugiados (22 de abril de 1985).



- Protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París el 24 de julio de 1971, relativo a la aplicación de la Convención a las obras de ciertas organizaciones internacionales (22 de abril de 1985).
- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (24 de mayo de 1982).
- Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (24 de enero de 1980).
- Pacto internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (28 de julio de 1978).
- Convención Universal sobre Derecho de Autor del 6 de septiembre de 1952, con Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI (16 de octubre de 1963).
- Convenio (I) en Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (15 de agosto de 1956).
- Convenio (II) de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar (15 de agosto de 1956).
- Convenio (III) de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra (15 de agosto de 1956).
- Convenio (IV) de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (15 de agosto de 1956).
- Convenio sobre Aviación Civil Internacional (4 de abril de 1947).
- Tratados regionales pertinentes a la PI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante).
- Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial (25 de marzo de 1937).
- Convención de Buenos Aires Sobre la Propiedad Literaria y Artística (30 de abril de 1920).
- Tratados regionales de integración económica (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante).
- Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (1 de agosto de 1999).
- Protocolo Modificadorio que crea la Comunidad Andina y establece el Sistema Andino de Integración (Protocolo de Trujillo) (30 de diciembre de 1997).
- Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo (19 de abril de 1989).
- Tratado que Crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (19 de mayo de 1983).
- Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración (7 de febrero de 1982).
- Tratado Constitutivo del Parlamento Andino (17 de diciembre de 1979).



- Convenio de Panamá Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) (7 de junio de 1976).
- Protocolo Relativo a las Negociaciones Comerciales entre Países en Desarrollo (29 de mayo de 1976).
- Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) (16 de octubre de 1969).
- Tratados bilaterales pertinentes a la PI (Entrada en vigor del tratado para la Parte Contratante).
- Acuerdo de Libre Comercio entre China y Perú (1 de marzo de 2010).
- Acuerdo entre el Japón y la República del Perú para la Promoción, Protección y Liberación de Inversión (1 de diciembre de 2009).
- Acuerdo de libre comercio entre Canadá y Perú (1 de agosto de 2009).
- Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos (1 de febrero de 2009).
- Acuerdo entre Canadá y la República del Perú para la Promoción y Protección de Inversiones (20 de junio de 2007).
- Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Cuba y de la República del Perú sobre Mutuo Reconocimiento y Protección de sus Denominaciones de Origen (25 de diciembre de 2001).
- Convenio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República del Chile para la promoción y protección recíproca de las inversiones (11 de agosto de 2001).
- Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (21 de marzo de 2001).
- Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (24 de octubre de 1996).
- Convenio entre la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección de Inversiones (19 de febrero de 1995).
- Convenio entre la República de Perú y la República del Paraguay sobre promoción y protección recíproca de inversiones (18 de diciembre de 1994).



Constitución / Ley básica

- Constitución Política del Perú de 1993 (1993).

Principales leyes de PI: adoptadas por el Poder Legislativo

- Ley N° 30276 de 13 de noviembre de 2014, que modifica la Ley de Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2014)

- Ley N° 29316 que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América (2009)
- Ley N° 28571 del 13 de Junio de 2005, que modifica los Artículos 188º y 189º de la Ley del Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de 23 de abril de 1996) (2005)
- Ley N° 28216 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2004)
- Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas (Ley N° 28126 del 13 de Diciembre del 2003) (2003)
- Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante (Ley N° 28131 del 10 de Diciembre del 2003) (2003)
- Ley N° 27861 del 24 de octubre del 2002, que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes (2002)
- Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002)
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 del 8 de Julio de 1997) (1997)
- Decisión N° 345 de 21 de octubre de 1993 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993).



Leyes relativas a la PI: adoptadas por el Poder Legislativo

- Ley N° 29263 del 23 de Setiembre del 2008, que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente. (2008)
- Ley que modifica la conformación de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería (Ley N° 29013 de 2007) (2007)
- Ley N° 28677 de la Garantía Mobiliaria (2006)
- Ley que declara a los Cultivos, Crianzas Nativas y Especies Silvestres Usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación (Ley N° 28477 de 22 de marzo de 2005) (2005)
- Ley N° 28331 del 13 de Agosto del 2004; Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen (2004)
- Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 del 22 de Julio del 2004) (2004)
- Ley N° 28289 de Lucha contra la Piratería (2004)
- Ley que incorpora el artículo 244º a la Ley N° 27444 (Ley N° 28187 del 8 de Marzo del 2004) (2004)
- Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura (Ley N° 28086 del 10 de Octubre del 2003) (2003)

- Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana (Ley N° 27595, 2001) (2001)
- Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (Ley N° 27584 del 21 de Noviembre del 2001) (2001)
- Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444 del 10 de abril del 2001) (2001)
- Ley General de Sociedades (Ley N° 26887 de 1997) (1997)
- Ley General de Salud (Ley N° 26842 de 1997) (1997)
- Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto Legislativo N° 613 de 1990) (1990).

Leyes de PI: promulgadas por el Poder Ejecutivo

- Decreto Legislativo N° 1072; Protección de Datos de Prueba y otros no Divulgados de Productos Farmacéuticos (2008)
- Decreto Legislativo N° 1076 del 27 de Junio del 2008 sobre de Ley Modificatoria del Decreto Legislativo N° 822. (2008)
- Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos y los Derechos de Marcas (2008)
- Decreto Legislativo que aprueba la Norma de Protección de Información de Seguridad y Eficacia en el Procedimiento de Comercialización de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola (Decreto Legislativo N° 1074 de 2008) (2008)
- Norma que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (Decreto Legislativo N° 1075 del 27 de Junio del 2008.) (2008)
- Decreto Legislativo N° 1044 del 25 de junio del 2008; que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal (2008)
- Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (Decreto Legislativo N° 1033 del 24 de Junio del 2008;) (2008)
- Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Legislativo N° 1029 del 23 de Junio del 2008 que Modifica la Ley N° 27444) (2008)
- Código Penal (Decreto Legislativo N° 635 del 3 de abril de 1991) (2004)
- Decreto Supremo N° 013-2003 - PCM Dictan medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público (2003)
- Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 del 23 de abril de 1996) (1996)
- Facultades, normas y organización del INDECOPI (Decreto Legislativo N° 807, de 16 de abril de 1996) (1996)



- Decreto Ley N° 25868 del 6 de noviembre de 1992 - Ley de Organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI modificado por el Decreto Legislativo N° 807 de abril de 1996 (1996)
- Decreto Legislativo N° 788, Declaran en reorganización al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (1994).

Normas y Reglamentos relacionados a la Propiedad intelectual

- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N°113-2014-INDECOPI/COD (2014)
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N°282-2013-INDECOPI/COD (2013)
- Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N°033-2013-INDECOPI/COD (2013)
- Decreto Supremo N° 107-2012-PCM que aprueba modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (2012)
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (2011)
- Reglamento del artículo 50 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud (Decreto Supremo N°001-2009-SA) (2010)
- Decreto Supremo N° 09-2009 Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (2009)
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (Decreto Supremo N° 099-2009-PCM del 16 de Febrero del 2009) (2009)
- Resolución N° 043-2009/SUNAT/A que aprueba el Instructivo "Medidas en Frontera a Solicitud de Parte" INTA-IT-00.08 (versión 1). (2009)
- Reglamento del Decreto Legislativo 1072, Protección de datos de prueba u otros datos no divulgados de Productos Farmacéuticos (Decreto Supremo N° 002-2009-SA) (2009)
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas (Decreto Supremo N° 003-2009-EF) (2009)
- Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos (Resolución Ministerial N° 087-2008-MINAM del 31 de Diciembre del 2009) (2008)



- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) (Decreto Supremo N° 088-2005-PCM) (2005)
- Reglamento de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura (Decreto Supremo N° 008-2004-ED) (2004)
- Reglamento del Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos (Resolución Jefatural N° 0276-2003/ODA-INDECOPI) (2003)
- Decreto Supremo N° 008-96-ITINCI, del 3 de mayo de 1996 que reglamenta la Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1996)
- Decreto Supremo N° 03-94-ITINCI del 18 de marzo de 1994 por el cual se dictan disposiciones referidas a la protección de los derechos de autor y derechos conexos establecidos en la decisión N° 351 del Acuerdo de Cartagena (1994).

II. TITULARIDAD DE DERECHOS

1. La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana será titular de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre las obras e invenciones producidas en el ejercicio de su función, y en las cuales hubieren participado docentes estudiantes y no docentes. Los derechos de autor derivados de las obras artísticas y literarias como libros, artículos, folletos, escritos, material didáctico, conferencias, discursos, memorias, lecciones, periódicos, revistas, proyectos, bocetos, maquetas, ilustraciones, videogramas, compilaciones de datos, dibujos, modelos y programas computacionales o software; así como también de los protocolos, publicaciones científicas y divulgativas, marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografía de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, protección de la información no divulgada y secretos empresariales, y derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales y animales.

Las titularidad de los derechos patrimoniales respecto a obras, invenciones o nuevas variedades generados en la UNAP o con la participación de la UNAP, pertenecerán a la UNAP y por tanto serán solicitados y registrados sólo por ésta.

La UNAP reconoce los derechos morales de los autores, inventores u obtentores, sobre aquellas creaciones, invenciones o nuevas variedades, respecto de las cuales UNAP sea titular, en conformidad a lo establecido en esta Política.

La UNAP podrá ceder ciertos resultados de investigación susceptibles de protección, a uno o más investigadores por motivos justificados. En dichos



casos el o los cesionarios serán responsables de la obtención de la protección y de los gastos que ello irroge.

2. La UNAP podrá explotar los resultados de las investigaciones por sí o a través de terceros, suscribir contratos de licencias de uso exclusivas y no exclusivas, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular, o crear empresas de base tecnológica y en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley.

Está expresamente prohibido a los inventores, autores u obtentores de la UNAP registrar a su nombre un derecho de propiedad intelectual sobre creaciones, inventos o nuevas variedades cuya titularidad corresponda a la UNAP.

3. La UNAP cuando realice investigaciones y contratos con terceros deberá pactar la titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los futuros resultados, así como también definirá expresamente los derechos respecto de la difusión, publicación y comercialización de los resultados de las investigaciones.



III. DEBERES D E FUNCIONARIOS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

4. Los trabajadores, cualquiera sea su estamento o calificación jurídica, investigadores, estudiantes, pasantes, tesistas y directivos de la UNAP, incluido el personal contratado por honorarios, deberán respetar las políticas y normas sobre derechos de propiedad intelectual fijadas por la Institución.

IV. DE LA CONFIDENCIALIDAD

5. Los trabajadores y las personas que participen en investigaciones, y/o actividades que la UNAP desarrolle, están obligados a guardar la debida confidencialidad, reserva y/o secreto respecto de toda la información, materiales, resultados y productos que conozcan con motivo de ello y que pudieren derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos mediante derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, deberán abstenerse de divulgar, poner en conocimiento, comunicar o exponer a terceros toda información relativa a investigaciones, invenciones o creaciones realizadas bajo cualquier objetivo, incluso

académico o científico, si ello pudiere comprometer la obtención de un derecho de propiedad intelectual.

En el caso que se requiera publicar o exponer materias relativas a investigaciones en las que participe la UNAP, deberá solicitarse la correspondiente autorización a la institución.

La infracción de esta obligación, autorizará a la UNAP a perseguir los daños civiles que ello le ocasionare, sin perjuicio que será considerada como incumplimiento grave de las obligaciones y deberes funcionarios de los trabajadores, colaboradores y prestadores de servicios de la UNAP.

V. DE LOS BENEFICIOS A LOS AUTORES, INVENTORES Y OBTENTORES

6. Las personas que hubieren participado en el desarrollo de una invención que haya sido objeto de protección por parte de la UNAP y respecto de la cual tenga la titularidad, tendrán derecho a percibir una fracción de los beneficios comerciales que se obtengan de la explotación comercial de dicha invención, creación o nueva variedad.
7. La unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes, tomando en cuenta la importancia y envergadura de la obra creada, invención o desarrollo, los costos involucrados en los procesos de elaboración y los eventuales beneficios económicos que puedan irrogar a la UNAP la invención de que se trate. El porcentaje que tendrán derecho a percibir los autores, investigadores, creadores u obtentores por concepto de beneficio económico en conjunto del 40% del total que perciba la UNAP por los derechos de que se trate en cada caso, una vez descontado los costos originados en la obtención y mantención del título de protección de que se trate. Este valor será definido por unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes.
8. La distribución de los montos que correspondan por concepto de lo establecido en el número anterior se efectuará durante los meses de enero y julio de cada año, considerando los ingresos o royalties netos recibidos por la UNAP en relación al respectivo derecho protegido, en el semestre inmediatamente anterior.
Esta distribución se efectuará mientras estuvieren vigentes los derechos de Propiedad Intelectual según la norma legal vigente. Corresponde a la unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes, velar por la correcta identificación, protección, gestión y observancia de los derechos de Propiedad Intelectual de



la UNAP, Estableciendo los procedimientos y trámites correspondientes en el manual de procedimientos y en el TUPA de la institución.

VI. UNIDAD DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DE PATENTES

9. Los investigadores, creadores o autores y toda persona vinculada a la UNAP que participen en el desarrollo de programas, proyectos, investigaciones y actividades cuya protección o defensa se pretenda, deberán colaborar y entregar a la unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes la información sobre resultados obtenidos sean o no requeridos por esta.
10. Los costos de solicitud, inscripción, impuestos o registro, defensa, mantención y explotación serán de cargo de la UNAP, para el caso que sea el único titular solicitante, o de acuerdo a los convenios particulares que se hubieren suscrito con terceros.
11. Corresponde a los Directores de las unidades de investigación de las facultades académicas y de la escuela de postgrado, supervisar el cumplimiento de las materias contenidas en el presente instrumento en cada uno de sus respectivos centros y realizar las coordinaciones que fueren pertinentes con la Unidad de Innovación Tecnológica y de Patentes.



VII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier situación no contemplada, discrepancia, controversia, conflicto o duda interpretativa en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación de la presente política de propiedad intelectual y transferencia de conocimiento de la universidad, será resuelta por el Jefe de la Oficina General de Investigación y el directorio, y en última instancia por la vicerrectoría de investigación de la UNAP.